

#6895

P11142:19

6 abril 1956

Ley por medio de la cual
se agrega un párrafo II
al art. 7 de la Ley No. 3657
del 13 de Oct. de 1953 sobre la
Rentita denominada Lotería
Nacional -

7 Puzas

2882

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
Año del Benefactor de la Patria

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo II al artículo 7 de la Ley No. 3657 del 13 de octubre de 1953 sobre la Renta denominada Lotería Nacional.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

0/13381



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (II) al artículo 7 de la Ley No. 3657, que regula la Renta denominada Lotería Nacional, de fecha 13 de octubre de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7617 del 21 de octubre de 1953:

"Párrafo II.- Los billetes y quinielas sobrantes por cualquier circunstancia, así como los premiados y pagados cuyo control se haya verificado mediante la documentación correspondiente, podrán ser incinerados, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, a solicitud del Administrador de la Lotería Nacional y Quinielas, en presencia de una comisión compuesta por un Miembro de la Cámara de Cuentas de la República, quien la presidirá; por un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste, y por un representante del Administrador de la Lotería Nacional y Quinielas, designado por éste. De dicha incineración se levantará un acta que deberán firmar los miembros de la comisión y en la cual se dará constancia de que los billetes y quinielas a incinerar han sido debidamente controlados por la Administración.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


M. Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
COMITÉ DE LA LEGISLATURA

15ª LEGISLATURA *Ord.* de 1956

REGISTRADA AL No. 909

en el folio del libro letra

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.

y consta de *Zena*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 11 de *abril* 1956

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional,
12 de abril de 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2882 de fecha 11 del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo II al artículo 7 de la Ley No. 3657 del 13 de octubre de 1953 sobre la Renta denominada Lotería Nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13382



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6028

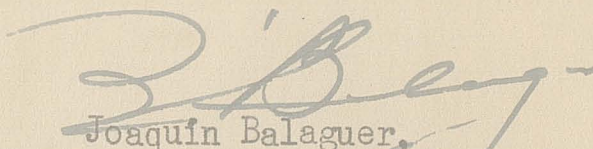
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
13 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo II al artículo 7 de la Ley No. 3657 del 13 de octubre de 1953 sobre la Renta denominada Lotería Nacional, ha sido registrada con el No. 4424, y promulgada en fecha 13 de abril en curso.

Le saluda muy atentamente,



Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Luis J. Fari

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

ABR 6 1956

Número: 5537

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley destinado a agregar un párrafo II al artículo 7 de la Ley No. 3657 del 13 de octubre de 1953 sobre la Renta denominada Lotería Nacional.

Frecuentemente se acumula una cantidad considerable de billetes y quinielas sobrantes, o devueltos por falta de venta, o premiados ya pagados, que ofrece trastornos por el espacio que ocupa inútilmente en las dependencias de la Administración de esa renta del Estado. Es preciso, pues, que para evitar esos trastornos, dichos documentos representativos de valores sean sometidos a un proceso de incineración con las debidas precauciones que su misma naturaleza exige para impedir todo posible fraude.

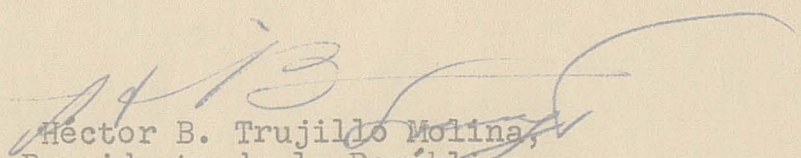
Con el párrafo cuya adición me permito proponer, se regularizará la incineración de los billetes y quinielas sobrantes, así como de los premiados ya pagados, mediante una disposi-

11/14219

ción que sujete la incineración a la mayor seguridad y garantía.

A tales fines va encaminado el citado proyecto de ley que espero recibirá la aprobación de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (II) al artículo 7 de la Ley No. 3657, que regula la Renta denominada Lotería Nacional, de fecha 13 de octubre de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7617 del 21 de octubre de 1953:

"Párrafo II.- Los billetes y quinielas sobrantes por cualquier circunstancia, así como los premiados y pagados cuyo control se haya verificado mediante la documentación correspondiente, podrán ser incinerados, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, a solicitud del Administrador de la Lotería Nacional y Quinielas, en presencia de una comisión compuesta por un Miembro de la Cámara de Cuentas de la República, quien la presidirá; por un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste, y por un representante del Administrador de la Lotería Nacional y Quinielas, designado por éste. De dicha incineración se levantará un acta que deberán firmar los miembros de la comisión y en la cual se dará constancia de que los billetes y quinielas a incinerar han sido debidamente controlados por la Administración".

DADA, etc., etc.....

2883

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5537, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo II al artículo 7 de la Ley No. 3657 del 13 de octubre de 1953 sobre la Renta denominada Lotería Nacional.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

F 11/14220